

7
Sepan los que esta Escribana
damientos vieren como Yo D. Maria Conago-
con de Nana Solana, y Verino desta Ciudad
de Victoria; Otorgo que Nro. arrenda-
ren arrendam. del Senor Sr. D. Miguel
Pamón y Numalare, Perbuero thesorero Ca-
nonigo Masistral, y Sr. Pulpito. Ma Inig.
ne Iglesia Colegiat. y Santa Maria Ver-
ta dha Ciudad, como Percedor del Patrona-
to de D. Cecilia de Sacramento y Nro. de
trama, la casa en que vivo, y esta ditta
en la primera Verundad de la calle de la Ci-
chilleria desta dha Ciudad y Sarca, don la
parte de arriba con la casa principal
de Nro. Patronato, y por la parte de abaxo
lo con casa en que habita D. Manuel de
Vidapilleta Verino desta dha Ciudad que
es notorio por tiempo y espacio de nueve
años que emperaron acoerir pautarse
desde el dia primero del corriente mes de
Junio y año presente de mil setecientos
setenta y ocho y por precio y renta enca-
da uno de ellos de treinta y cinco Ducados
e i. y la primera paga que ellos hade
hacer hade ser para el dia primero
de Junio del año primero vendero de
mil setecientos setenta y nueve, puesto
a mi costa en la casa de Nro. Senor, y así

subscribo en los ocho años siguientes sola
pena de que, pasado cada año, y no cum-
pliendo semestralmente, compeleré a ello por
ejecucion de esta y todo lo que a mi y de
ante dho. Nro. Sr. me obligo a venir
y habitar en la dha. casa sin poderla subar-
rendar que por la satisfaccion y gusto
del dho. Sr. Nro. Sr. Miguel Ramon
Alfaro, pena de pagar su renta a
vario, y acabado de la dha. bien tratada
y reparada con su fuerza y ventura, co-
municar y hacer de ella la herencia de
na. y satisfacen los daños, y perjuicios
que de lo contrario sepan y oigamen
aque hede ser compelido en la misma forma
que ala. paga de la Renta anual. Tal
cumplimiento todo lo expresado me obli-
go con mi Persona y bienes, hauidos y por ha-
ver y para que a ello me compelan y por-
men por todo lo que a mi y a mi ma. vie-
be sumario y ejecutiva como vi fuere
por Sentencia definitiva de Jues com-
petente, con instancia, dada consen-
tida no apelada, y pasada en autoridad
de cosa juzgada doy el poder necesario ala
Justicia y Jueses de mi Magestad que sean
competentes aquienes me someto sobre

que renuncio todas las Leyes fueras y dho.
en favor con la qual en forma; y por ser
miser renuncio tambien la del vecino
Justitiano Senatus consultus Nueva y an-
tiga constitucion Leyes de los Reinos
partida y otras del auxilio y favor de
las Miferes hauidas en tenor por mi
el cmo. y que la hauides y certifique por
bodega de dho. sin embargo las yobio
anuncian doy fee y juro esta en la
quantos por dho. y ley de la dha. jurada
para mayor validacion y seguridad. Tal
lo oigo ante el presente cmo. en esta dha.
ciudad de Victoria a cinco dias del mes de Ju-
nio del dho. dho. dho. y ocho de dho.
tercio de Santiago de Estada ver de esta
dha. ciudad. Manuel de Aguirre, y Manuel
Diaz de Arangui residentes en ella, y la otor-
gan a quien Joel cmo. doy fee conores lo fir-
mo. Maria concepcion de Yanao. Antem. Juan

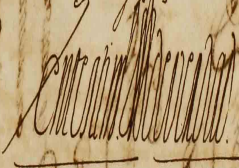
Joel Cebuan de Marañon
Lo el dho. Juan de Aguirre Cebuan de Marañon el dho. de Marañon y el numero
de esta dha. de Victoria, que presento he visto, en firme, y doy fe como
me comulicé a que notario, le fingo, y fingo, en firme, en firme, en firme.

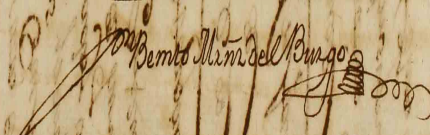
Anteponiendo de la dha.

Juan de Aguirre Cebuan
Joel Cebuan de Marañon

representante, y así subescribame
treinta y cinco Ducados en los ochenta
años inmediatos siguientes. he esta cum-
plida y finalizada con esta pena
que pasado qualquiera de los Plazos
y no cumpliendo se me pueda compeler
y apremiar a esta facción y pago
cada uno de ellos con costas e intere-
sante por todo lo que se oviere. Du-
rante los veinte años me obligo así
viva y viva en la dha Casa, y que
no lo haga apagar su renta según que
la capitulada sin poderla sustraer
quien sea con el consentimiento de los
votos facción de los señores de la
que Ramon de Turmalabe y finalizado
de la sala bien tratada y preparada con
las puertas ventanillas e otras cosas y la-
tes según la recibí para esta facción
los donos y para fines de los contrarios
sean mixtos y se crecen a que tam-
bien quiero y consiento se me compela
y apremie por todo lo que legal se si-
niese me obligo a esta facción y pagar
con costas y penales de pena y otras
de la renta capitulada, lo que por razón
de alumbraado corresponde a esta casa
según la distribución que he de pagar por los
luzes que se oviere y pago de esta dha
distribución. Para el cumplimiento de
esta y pago de lo contenido en esta
Carta me obligo en forma de deuda con
cuenta persona y bienes hauidos y por
hauidos de el poder necesario a la dha
y de los de mi poder competente. A cada

un año y para me someto para que
allos me compelan y apremien e apremien
basta por todo lo que se oviere, como si fue-
re por Sentencia de Amable, o por
competente, pronunciada, consentida
y pasada en autoridad de cosa juzga-
da, sobre Presumio todas las leyes
puras y derechos de mi feudo, y la general
renunciación de los en adelante. Fui
lo otorgo ante el presente. En el
en la Ciudad de Navarra a diez e tres
de mes de septiembre de ochenta y seis años
dándolo Juan Craxoromo Alar de
Burgos y de la dha Casa, y Matheo de Alar
de la dha Casa, y de la dha Casa, y de la dha Casa
aquien yo el dho Don Juan de los
contra lo fago = Miguel Marcelino de
Burgos = Antón de Benta de la dha Casa
Yo el Notario de la dha Ciudad de Navarra, presente fui del
otorgante de esta Carta según se hace mención
y en la dha y de que concuerda con el Registro
que queda en mi oficio y poder con la Compromiso
en lo necesario y no y fago =





Novia y Septiembre 7 de 1786

Ardo

Acta
De ma. para votar en la p^{ra} de Ven.
de la Calle, de la Duchessa por t^{ro}
y a p^{as} de la y^{ta} encada en el
ellos de 35 Ducados en primera paga
el dia numero de junio de 1788 y asi me
cede hasta la Conclusion

Orzago

Por D. Miguel & Diana rend^{te}
en esta ciudad & Victoria

Enfance

Don Miguel Ramon Ozu
malate Presbitero Thesoroero Canoni
go Mag. de la Imprime y Colex de
Moneda Cierta de la Ciudad

Escono
Piazza
S. S.